



UNIVERSIDAD ESTATAL
“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley Nº 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

RCS-SO-05-05-2019

EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador determina que son deberes primordiales del Estado, el garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes;”;
- Que,** el artículo 13 de la ley ibídem, manifiesta que las personas y colectividades tiene derecho al acceso seguro y permanente a alimentos sanos, suficientes y nutritivos; preferentemente producidos a nivel local y en correspondencia con sus diversas identidades y tradiciones culturales. El Estado ecuatoriano promoverá la soberanía alimentaria.;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras y servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.
- Que,** el Art. 355 de la ley ibídem, reconoce a las universidades autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y principios establecidos en la Constitución, garantizando en consecuencia el gobierno y gestión de sí mismas para permitir cumplir sus fines;
- Que,** el artículo 361 de la ley ibídem, manifiesta que el Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad sanitaria nacional, será responsable de formular la política nacional de salud, y normará, regulará y controlará todas las actividades relacionadas con la salud, así como el funcionamiento de las entidades del sector.
- Que,** el artículo 12 de la Ley ibídem establece “Principios del Sistema.- El Sistema de Educación Superior se rige por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global (...).”



UNIVERSIDAD ESTATAL
“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley N° 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Pág. 2 RCS-SO-05-05-2019

- Que,** el artículo 17 de la Ley ibídem, indica: “El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República (...)”.
- Que,** el artículo 4 de Ley Orgánica de la Salud establece que, la autoridad sanitaria nacional es el Ministerio de Salud Pública, entidad a la que corresponde el ejercicio de las funciones de rectoría en salud; así como la responsabilidad de la aplicación, control y vigilancia del cumplimiento de esta Ley; y, las normas que dicte para su plena vigencia serán obligatorias.
- Que,** el artículo 6 numeral 18 de Ley Orgánica de la Salud expresa que, es responsabilidad del Ministerio de Salud Pública: (...) 18) Regular y realizar el control sanitario de la producción, importación, distribución, almacenamiento, transporte, comercialización, dispensación y expendio de alimentos procesados, medicamentos y otros productos para uso y consumo humano; así como los sistemas y procedimientos que garanticen su inocuidad, seguridad y calidad, a través del Instituto Nacional de Higiene y Medicina Tropical Dr. Leopoldo Izquieta Pérez y otras dependencias del Ministerio de Salud Pública; 30. Dictar, en su ámbito de competencia, las normas sanitarias para el funcionamiento de los locales y establecimientos públicos y privados de atención a la población.
- Que,** el artículo 16 de Ley Orgánica de la Salud declara que el Estado establecerá una política intersectorial de seguridad alimentaria y nutricional, que propenda a eliminar los malos hábitos alimenticios, respete y fomente los conocimientos y prácticas alimentarias tradicionales, así como el uso y consumo de productos y alimentos propios de cada región y garantizará a las personas, el acceso permanente a alimentos sanos, variados, nutritivos, inocuos y suficientes. Esta política estará especialmente orientada a prevenir trastornos ocasionados por deficiencias de micro nutrientes o alteraciones provocadas por desórdenes alimentarios.
- Que,** el artículo 129 de Ley Orgánica de la Salud dice que, el cumplimiento de las normas de vigilancia y control sanitario es obligatorio para todas las instituciones, organismos y establecimientos públicos y privados que realicen actividades de producción, importación, exportación, almacenamiento, transporte, distribución, comercialización y expendio de productos de uso y consumo humano.
- Que,** el artículo 27 de Ley Orgánica del Régimen de la Soberanía Alimentaria, manifiesta que, con el fin de disminuir y erradicar la desnutrición y malnutrición, el Estado incentivará el consumo de alimentos nutritivos preferentemente de origen agroecológico y orgánico, mediante el apoyo a su comercialización, la £



UNIVERSIDAD ESTATAL
“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley N° 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Pág. 3 RCS-SO-05-05-2019

realización de programas de promoción y educación nutricional para el consumo sano, la identificación y el etiquetado de los contenidos nutricionales de los alimentos, y la coordinación de las políticas públicas.

- Que,** el artículo 28 de Ley Orgánica del Régimen de la Soberanía Alimentaria establece que, se prohíbe la comercialización de productos con bajo valor nutricional en los establecimientos educativos, así como la distribución y uso de éstos en programas de alimentación dirigidos a grupos de atención prioritaria. El Estado incorporará en los programas de estudios de educación básica contenidos relacionados con la calidad nutricional, para fomentar el consumo equilibrado de alimentos sanos y nutritivos. Las leyes que regulan el régimen de salud, la educación, la defensa del consumidor y el sistema de la calidad, establecerán los mecanismos necesarios para promover, determinar y certificar la calidad y el contenido nutricional de los alimentos, así como también para restringir la promoción de alimentos de baja calidad, a través de los medios de comunicación.
- Que,** el artículo 2 de Ley Orgánica de Defensa del Consumidor, Establece como objeto normar las relaciones entre proveedores y consumidores promoviendo el conocimiento y protegiendo los derechos de los mismos, procurando la equidad y la seguridad jurídica en las relaciones entre las partes, estableciendo además las sanciones correspondientes, en caso de infracciones a dicha Norma.
- Que,** en la sesión ordinaria N° 05-2019 realizada el 12 de agosto de 2019, el Consejo Superior Universitario analizó el memorando N° 197-R-2019, suscrito por la Dra. Margarita Lamas González, PhD, relacionado con las actas de inspección para servicios de alimentación colectiva realizada por la agencia de regulación y control sanitaria (ARCSA);
- Que,** de conformidad a lo establecido en el literal a) del artículo 25 del Estatuto de la Universidad Estatal Península de Santa Elena, está entre las funciones del Consejo Superior Universitario, a) ejercer el gobierno de la Universidad, a través del Rector/a, respetando y haciendo respetar la Constitución del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento General y la normativa contenida en el presente Estatuto, así como en las normas e instructivos de la institución; (...)” y;

En uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:



UNIVERSIDAD ESTATAL
“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley N° 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Pág. 4 RCS-SO-05-05-2019

PRIMERO: Conocer y aprobar el memorando N° 197-R-2019 de 08 de agosto de 2019, suscrito por la Dra. Margarita Lamas González, PhD, relacionado con las actas de inspección para servicios de alimentación colectiva realizada por la agencia de regulación y control sanitaria (ARCSA).

SEGUNDO: Reformar el Art. 4 del **REGLAMENTO PARA EL CONTROL DEL FUNCIONAMIENTO DE BARES Y RESTAURANTES EN EL CAMPUS DE LA UPSE, SUS EXTENSIONES Y CENTROS DE PRÁCTICAS**, aprobada en la Resolución N.- RCS-S0-07-02-2018, de 6 de diciembre del 2018, debiendo establecerse de la siguiente manera: "Art. 4.- La administración de los bares y restaurantes universitarios se encontrara bajo la responsabilidad de la Dirección Administrativa de la UPSE, exceptuando la administración del bar del Campus Interuniversitario UPSE Salinas, que se encontrara bajo la responsabilidad de la Empresa Pública UPSE-EP.

TERCERO: Disponer que el Departamento de Bienestar Universitario de la UPSE, emita un Informe sobre los alimentos que se expenden en los bares de la Universidad incluyendo la tabla nutricional respectiva; y que la Dirección Administrativa deberá presentar un informe de los precios de los alimentos que se expenden en los bares de la UPSE, y una propuesta donde se establezca una solución de los precios existente, dicho informe deberá ser presentado en el plazo de 15 días.

CUARTO: Disponer que el departamento correspondiente realice una actualización de los contratos de los bares y centros de copiados existentes de la UPSE incluyendo una clausula especial en los contratos de arrendamiento de los bares, donde se permita el ingreso de los estudiantes y trabajadores que deseen consumir alimentos propios.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: Notificar el contenido de la presente Resolución a los miembros del Consejo Superior Universitario de la UPSE y Rectorado.

SEGUNDA: Notificar el contenido de la presente Resolución al Vicerrectorado Académico, Dirección Administrativa, Empresa Pública, Bienestar Universitario la UPSE.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación.



UNIVERSIDAD ESTATAL
“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley N° 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

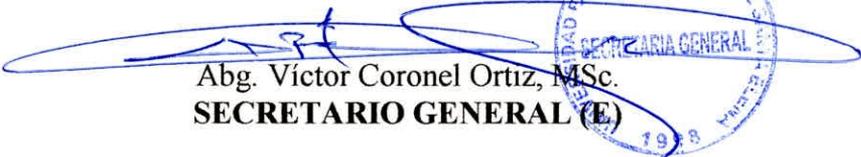
Pág. 5 RCS-SO-05-05-2019

Dado en La Libertad, a los doce (12) días del mes de agosto del 2019


Dra. Margarita Lamás González, PhD.
RECTORA



CERTIFICO: Que la presente Resolución fue aprobada en la sesión ordinaria número 05 del Consejo Superior Universitario, celebrada a los doce (12) días del mes agosto del año dos mil diecinueve.


Abg. Víctor Coronel Ortiz, MSc.
SECRETARIO GENERAL (E)

